

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previsto en la norma 12.<sup>a</sup>, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20839** *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Ester, S. A. Laboratorio Farmacéutico», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos antibióticos y gamma globulina por exportaciones, previamente realizadas, de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ester, S. A. Laboratorio Farmacéutico», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos antibióticos y gamma globulina por exportaciones, previamente realizadas, de especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Ester, S. A. Laboratorio Farmacéutico», con domicilio en calle Antonio Cabezón, 17 (Fuencarral), Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de penicilina, estreptomina, tetraciclina y sus sales (P. A. 29.44.A), cloranfenicol y sus ésteres (P. A. 29.44.B) otros antibióticos —ampicilinas, oxacilinas, cloxacilinas, eritromicinas, etcétera, y sus sales— (P. A. 29.44.C) y gamma globulina humana (P. A. 30.02.B.2), empleados en la fabricación de especialidades farmacéuticas, controladas por la Dirección General de Sanidad (P. A. 30.03.A y B), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos, o 100 unidades internacionales de una de las materias primas mencionadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos o 103 unidades internacionales, respectivamente, de la misma materia prima, en clase y calidad. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20840** *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Cable Corporation, S. A. E.», por Orden de 23 de enero de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que su denominación social sea «General Cable Ceat, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «General Cable Corporation, S. A. E.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), ampliada por las de 13 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 9 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de cables eléctricos, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social por la de «General Cable Ceat, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Expropiación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Cable Corporation, S. A. E.», con domicilio en avenida de José Antonio, sin número, Cornellá (Barcelona), por Orden de 23 de enero de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que su denominación social sea «General Cable Ceat, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.